

**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

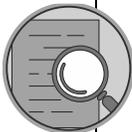
Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Convenios, colaboración, persona moral, trabajos,

**Solicitud**



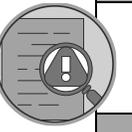
En el presente caso, la persona recurrente presentó 5 solicitudes, mediante las cuales solicito 7 requerimientos sobre los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, de los meses de enero, marzo, mayo, agosto y septiembre de 2022, sobre los trabajos realizados en el CETRAM Xochimilco:

**Respuesta**



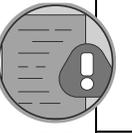
El Sujeto Obligado, dio respuesta a los 7 requerimientos de información.

**Inconformidad de la Respuesta**



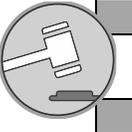
Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente, indicó que la información sobre los requerimientos 4 y 7 no corresponden al CETRAM Xochimilco.

**Estudio del Caso**



Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra totalmente ajustada a derecho, toda vez que de los convenios enviados se desprende que hacen referencia a CETRAM Tacuba y Tepalcates por lo que no hace alusión a la petición de la persona solicitante.

**Determinación tomada por el Pleno**



Se **MODIFICA** por quedar sin materia

**Efectos de la Resolución**



I.- Deberá de proporcionar a la parte recurrente lo requerido consistente en: "documentos de validación de los trabajos y convenio que dio origen a la contraprestación referente al CETRAM Xochimilco para los meses solicitados.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.5637/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5633/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5638/2022, y  
INFOCDMX/RR.IP.5635/2022.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Órgano Regulador de  
Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folio,  
092077822002213, 092077822002217, 092077822002215, 092077822002221 y  
092077822002220.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	13
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	15
<b>PRIMERO.</b> <i>Competencia</i> .....	15
<b>SEGUNDO.</b> <i>Causales de improcedencia</i> .....	15
<b>TERCERO.</b> .....	16
<b>CUARTO.</b> <i>Estudio de fondo</i> .....	17
<b>QUINTO.</b> <i>Orden y cumplimiento</i> .....	25

RESUELVE..... 25

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Órgano Regulador de Transporte.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

1.1. **Inicio.** El 12 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó cinco *solicitudes* a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

Folio	Solicitud
092077822002213	Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de enero de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Xochimilco, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer: - Qué trabajos se llevaron a cabo - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos - Monto total de la contraprestación

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

Folio	Solicitud
	<ul style="list-style-type: none"><li>- tiempo de duración de los trabajos - documentos de validación de los trabajos</li><li>- nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos</li><li>- estatus de los trabajos</li><li>- convenio que dio origen a la contraprestación</li></ul>
092077822002217	<p>Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de mayo de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Xochimilco, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Qué trabajos se llevaron a cabo</li><li>- empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos</li><li>- Monto total de la contraprestación</li><li>- tiempo de duración de los trabajos</li><li>- documentos de validación de los trabajos</li><li>- nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos</li><li>- estatus de los trabajos</li><li>- convenio que dio origen a la contraprestación</li></ul>
092077822002215	<p>Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de marzo de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Xochimilco, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Qué trabajos se llevaron a cabo</li><li>- empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos</li><li>- Monto total de la contraprestación</li><li>- tiempo de duración de los trabajos</li><li>- documentos de validación de los trabajos</li><li>- nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos</li><li>- estatus de los trabajos</li><li>- convenio que dio origen a la contraprestación</li></ul>
092077822002221	<p>Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de septiembre de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Xochimilco, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie". De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Qué trabajos se llevaron a cabo</li></ul>

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

Folio	Solicitud
	<ul style="list-style-type: none"><li>- empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos</li><li>- Monto total de la contraprestación</li><li>- tiempo de duración de los trabajos</li><li>- documentos de validación de los trabajos</li><li>- nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos</li><li>- estatus de los trabajos</li><li>- convenio que dio origen a la contraprestación</li></ul>
092077822002220	<p>Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de agosto de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Xochimilco, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Qué trabajos se llevaron a cabo</li><li>- empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos</li><li>- Monto total de la contraprestación</li><li>- tiempo de duración de los trabajos</li><li>- documentos de validación de los trabajos</li><li>- nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos</li><li>- estatus de los trabajos</li><li>- convenio que dio origen a la contraprestación</li></ul>

En dichos casos, se señaló como medio de entrega de la información, por medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 27 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a las *solicitudes*, en los siguientes términos:

**Respuesta a las solicitudes 092077822002213, 092077822002217, 092077822002215, 092077822002221 y 092077822002220.**

“... ”

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

1.- Oficio NÚM. **ORT/DG/DEAJ/3242/2022** de fecha 26 de septiembre, dirigido a la persona recurrente, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a las solicitudes de información pública con números de folio 092077822002213, 092077822002217, 092077822002215, 092077822002221 y 092077822002220, remitidas a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de transparencia mediante las cuales requiere:

[Se transcriben las solicitudes de información]

De la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tiene estrecha relación entre si, ya que existen identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador del Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo mismo (información respecto a los trabajos de mantenimiento del CETRAM XOCHIMILCO **durante los meses de enero a septiembre de 2022**), por lo que resulta inconcuso que existen conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículos 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletorio conforme al artículo 48 fracción II de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el ternos siguiente:

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismos Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismos Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnaron las diversas solicitudes de información publica a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMC/0335/2022 signado por el Subdirector de mantenimiento y conservación de Infraestructura, informó:

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Respecto a las solicitudes de información pública con número de folios 092077822002213, 092077822002217, 092077822002215, 092077822002221 y 092077822002220, de los meses de enero a mayo de 2022 y de julio a septiembre de 2022, no se tiene registro de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Xochimilco.

Por máxima publicidad, se informa la ejecución de los trabajos de Desazolve, CETRAM Xochimilco, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie por la empresa Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., con un periodo de duración de 90 días y asimismo se informa que D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y conservación de Infraestructura, supervisó y validó los trabajos, antes mencionado se envía reportes fotográficos de validación de los trabajos en mención.

El estatus de los trabajos mencionados son los siguientes:

	CETRAM	# de Renivelaciones			# de Colocaciones nuevas			Desazolve	Periodo renivelación y colocación	Periodo desazolve
		Brocales	Coladeras de banqueteta	Rejillas	Brocales	Coladeras de banqueteta	Rejillas	Metroje(m)		
01	XOCHIMILCO							100		20 de junio de 2022

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficios ORT/DG/DEAF/1985/2022, ORT/DG/DEAF/1986/2022, ORT/DG/DEAF/1988/2022, ORT/DG/DEAF/1987/2022, ORT/DG/DEAF/1991/2022, ORT/DG/DEAF/1992/2022 y ORT/DG/DEAF/1993/2022, señaló lo siguiente

*Al respecto, me permito informar que, durante el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2022, no se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Xochimilco, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie; motivo por el cual no se generó información que se le proporcione al solicitante en cuanto:*

- Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM
- Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

• *Convenio que dio origen a la contraprestación*

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien, de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, mediante oficios ORT/DG/DEAF/1975/2022,

*Al respecto, me permito informar que, durante el mes de junio del año en curso, se realizaron los siguientes trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Xochimilco, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie:*

1. *Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM:*

*Se realizaron en el Centro de Transferencia Modal Xochimilco los trabajos de “Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de broca/es, focos de tormentos y renivelación”. Cabe hacer mención que dichos trabajos se realizaron en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX.*

2. *Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos:*

*Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., a través de la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V.” (Sic)*

3. *Monto total de la contraprestación:*

*La contraprestación en especie de los trabajos de “Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelaciones en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX” (es decir, el total de los trabajos realizados en los diferentes CETRAM), ejecutados por lo empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V.” se realizaron por un monto total de \$1,459,946.61 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 61/J00 M.N.).*

4. *Tiempo de duración de los trabajos:*

*.. tiempo de duración de los trabajos.*

CETRAM	Período renivelación y colocación	Período desazolve	Período total de los trabajos en los diferentes CETRAM
XOCHIMILCO	N/A	20 de junio de 2022	90 días

5. *Documentos de validación de los trabajos:*

*Al respecto, informo que la documentación referente a la validación de los trabajos en cuestión, se ubica en los archivos que obran de la Subdirección de mantenimiento y*

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

*Conservación de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL COMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTRO MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., dicha área está a cargo de validar y supervisar los trabajos es la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.*

6. *Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos:*

*De conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL COMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTRO MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., informo que la persona servidora pública a cargo de validar y supervisar los trabajos es el D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura.*

7. *Estatus de los trabajos*

*Informo que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente.*

8. *Convenio que dio origen a la contraprestación:*

*Sobre el particular, adjunto me permito enviar la versión pública de ellos CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL COMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTRO MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., que nos ocupa en la presente solicitud de información pública.*

*...” (Sic)*

**2.- Reporte fotográfico del servicio: Mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación en las mismas en los diferentes CETRAM de la CDMX de fecha 27 de mayo de 2022.**



**3.- CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL “TEPALCATES”** signado por el Representante legal de Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., Directora General del Órgano Regulador de Transporte, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Órgano Regulador de Transporte, así como de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en el Órgano Regulador de Transporte y el Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal del Órgano Regulador de Transporte.

**4.- CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL “TACUBA”** signado por el Representante legal de Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., Directora General del Órgano Regulador de Transporte, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Órgano Regulador de Transporte, así como de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en el Órgano Regulador de Transporte y el

Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal del Órgano Regulador de Transporte.

**1.4. Recurso de Revisión.** El 17 de octubre, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, señalando:

Folio	Acto que se recurre y puntos petitorios
092077822002213	<p>De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como “CONTRATOS FINANZAS” no corresponden al CETRAM Xochimilco. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el CETRAM tepalcates y el CETRAM Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realizan o realizaron en el CETRAM de Xochimilco, pues cada convenio modificatorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: “ continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese CETRAM). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE corresponderá al CETRAM que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el CETRAM Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de Xochimilco.</p>
092077822002217	<p>De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como “CONTRATOS FINANZAS” no corresponden al CETRAM Xochimilco. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el CETRAM tepalcates y el CETRAM Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realizan o realizaron en el CETRAM de Xochimilco, pues cada convenio modificatorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: “ continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de</p>

**Folio**

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese CETRAM). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE corresponderá al CETRAM que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el CETRAM Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de Xochimilco.

De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como “CONTRATOS FINANZAS” no corresponden al CETRAM Xochimilco. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el CETRAM tepalcates y el CETRAM Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realizan o realizaron en el CETRAM de Xochimilco, pues cada convenio modificadorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: “ continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese CETRAM). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE corresponderá al CETRAM que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el CETRAM Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de Xochimilco.

092077822002215

De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como “CONTRATOS FINANZAS” no corresponden al CETRAM Xochimilco. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el CETRAM tepalcates y el CETRAM Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realizan o realizaron en el CETRAM de Xochimilco, pues cada convenio modificadorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: “ continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese CETRAM). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE corresponderá al CETRAM que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el CETRAM Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de Xochimilco.

092077822002221

**Folio**

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

092077822002220

De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como “CONTRATOS FINANZAS” no corresponden al CETRAM Xochimilco. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el CETRAM tepalcates y el CETRAM Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realizan o realizaron en el CETRAM de Xochimilco, pues cada convenio modificatorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: “ continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese CETRAM). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE corresponderá al CETRAM que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el CETRAM Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de Xochimilco.

En dichos casos, se señaló como medio de entrega de la información, por medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 17 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento.** El 20 de octubre este *Instituto* acordó la acumulación de los expedientes INFOCDMX/RR.IP.5637/2022, INFOCDMX/RR.IP.5633/2022, INFOCDMX/RR.IP.5638/2022, y INFOCDMX/RR.IP.5635/2022 al expediente INFOCDMX.RR.IP.5632/2022.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 11 de noviembre se recibió, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/3871/2022** de fecha 10 de noviembre signado por el director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos donde manifestó lo siguiente:

“...  
La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/2401/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

Sobre el particular, se informa que este Organismo Regulador de Transporte para el presente ejercicio cuenta con dos convenios de colaboración celebrados para usar, aprovechar y explotar los Centros de Transferencia Modal por concepto de CONTRAPRESTACIÓN EN ESPECIE...

Al respecto, se hace de su conocimiento que ambos Convenios Modificatorios estipulan que la empresa Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V., realizará un pago que

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 1° de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## **INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados**

será en especie, por concepto de trabajos de mantenimiento, construcción y remitieron en las solicitudes de información pública que nos ocupan, ya que estos convienen realizar trabajos por concepto de contraprestación en especie en los diferentes CETRAM de la Ciudad de México, y por lo tanto incluyen los trabajos realizados en el CETRAM Deportivo Xochimilco.

...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/3874/2022** de fecha 10 de noviembre signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

**3.-** CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO signado por el Director Ejecutivo de Administración de los Centros de Transferencia Modal, el Apoderado legal de “Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V”, así como por el Director de Operación Supervisión Sur y el Director Jurídicos en CETRAM. (Tacuba)

**4.-** CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO signado por el Director Ejecutivo de Administración de los Centros de Transferencia Modal, el Apoderado legal de “Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V”, así como por el Director de Operación Supervisión Sur y el Director Jurídicos en CETRAM. (Tepalcates)

**5.-** Captura de pantalla del Correo electrónico (captura de pantalla) de fecha 11 de noviembre, mediante el cual notifica la manifestación de alegatos a la *persona recurrente*.

**6.-** Acuse de recibo de envío de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

**2.4.- Cierre de instrucción y turno.** El 22 de noviembre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5632/2022** y sus acumulados.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 20 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 22 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) indicó que la información sobre los requerimientos 4 y 7 no corresponden al CETRAM Xochimilco.

### II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Organismo Regulador del Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Conforme al artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad; diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal; proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal; y coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

Conforme al artículo 16, fracción XXII, le corresponde planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* presentó 5 solicitudes, mediante las cuales solicito sobre los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, de los meses de enero, marzo, mayo, agosto y septiembre y junio de 2022, sobre los trabajos realizados en el CETRAM Xochimilco:

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

- 1.- Qué trabajos se llevaron a cabo empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos;
- 2.- Monto total de la contraprestación;
- 3.- Tiempo de duración de los trabajos;
- 4.- Documentos de validación de los trabajos;
- 5.- Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos;
- 6.- Estatus de los trabajos, y
- 7.- convenio que dio origen a la contraprestación.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó referente al **requerimiento 1**, que se realizaron en el Centro de Transferencia Modal Xochimilco los trabajos de “Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de broca/es, focos de tormentos y renivelación”. Cabe hacer mención que dichos trabajos se realizaron en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX.

Sobre el **requerimiento 2**, se indicó que la contraprestación en especie de los trabajos de “Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelaciones en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX” (es decir, el total de los trabajos realizados en los diferentes CETRAM), ejecutados por lo empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V.” se realizaron por un monto total de \$1,459,946.61 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 61/J00 M.N.).

En referencia al **requerimiento 3**, proporciono el siguiente cuadro:

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

tiempo de duración de los trabajos.

CETRAM	Periodo renovación y colocación	Periodo desazolve	Periodo total de los trabajos en los diferentes CETRAM
XOCHIMILCO	N/A	20 de junio de 2022	90 días

Sobre el **requerimiento 4**, indicó que la documentación referente a la validación de los trabajos en cuestión, se ubica en los archivos que obran de la Subdirección de mantenimiento y Conservación de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL COMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTRO MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., dicha área está a cargo de validar y supervisar los trabajos es la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Asimismo, sobre el **requerimiento 5**, indicó que de conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL COMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTRO MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., informo que la persona servidora pública a cargo de validar y supervisar los trabajos es el D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura.

Sobre el **requerimiento 6**, se indicó que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente.

Por último, sobre el **requerimiento 7**, se adjuntó me permito enviar la versión pública de los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL COMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados**

CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., que nos ocupa en la presente solicitud de información pública.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente, indicó que la información sobre los requerimientos 4 y 7 no corresponden al CETRAM Xochimilco.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al **cuarto y séptimo requerimientos de información**, por lo que la respuesta proporcionada al **primer, segundo, tercer, quinto y sexto requerimiento de información** no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó que ambos Convenios Modificatorios estipulan que la empresa Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V., realizará un pago que será en especie, por concepto de trabajos de mantenimiento, construcción y remitieron en las solicitudes de información pública que nos ocupan, ya que estos convienen realizar trabajos por concepto de contraprestación en

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

especie en los diferentes CETRAM de la Ciudad de México, y por lo tanto incluyen los trabajos realizados en el CETRAM Xochimilco.

Ahora bien, de la lectura de los convenios que fueron remitidos en vía de respuesta, **se desprende que se refieren a CETRAMS diversos al referido en la solicitud que es Xochimilco. En este sentido, la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.**

Aunado a ello no pasa por alto para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado en vía de respuesta complementaria trató de subsanar la omisión con diversas manifestaciones; no obstante, tal como ya se dijo en el apartado correspondiente no satisfacen los requerimientos, pues no se refieren al CETRAM Xochimilco.

Cabe decir que los meses de interés de la solicitud corresponden a los meses de enero, marzo, mayo, agosto y septiembre y junio de 2022 **por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Xochimilco.**

De manera que el actuar del Sujeto Obligado no fue exhaustivo, emitiendo una actuación que violentó lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10.

En consecuencia, tomando en consideración que los convenios remitidos corresponden a Tacuba y Tacubaya, tenemos que no corresponden con lo solicitado para los meses de enero, marzo, mayo, agosto y septiembre y junio de 2022; por lo tanto, el **agravio** hecho valer resulta **fundado**.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO**.

## **INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados**

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no turno la solicitud a todas las áreas competentes.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

**I.- Deberá de proporcionar a la parte recurrente lo requerido consistente en: “documentos de validación de los trabajos y convenio que dio origen a la contraprestación referente al CETRAM Xochimilco para los meses solicitados.**

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el

## INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados

diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Órgano Regulador de Transporte** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que



## **INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados**

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



## **INFOCDMX/RR.IP.5632/2022 y sus acumulados**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**